

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 18/09/2015

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE NACION/ CARRERA 6 No. 13B - 32 BARRIO TOCARINDA TOCANCIPA * - CUNDINAMARCA



ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 17223 de 9/3/2015 por la(s) cual(es) se LIQUIDA LA TASA DE VIGILANCIA CONTRIBUCION ESPECIAL VIGENCIA 2014 DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Còdigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Secretario General dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación

Jazette was transparately			
	SI X	NO ON	
Procede recurso de ape hábiles siguientes a la fe		ndente de Puertos y Transpor	te dentro de los 10 dias
	SI X	NO	
Procede recurso de que siguientes a la fecha de		te de Puertos y Transporte de	ntro de los 5 días hábiles
30	91	NO X	

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Proyectó: Yoana Sanchez C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA





MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

-17223) 03 SEP 2015

*Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia (contribución especial) Vigencia 2014, correspondiente a ingresos obtenidos en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2013, a la empresa COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE NACIONAL identificada con NIT 900141188-5"

LA SECRETRIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE;

en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley 1ª de 1991, el Decreto 101 de 2000, el numeral 3 del artículo 15 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 de 2001, el articulo 89 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 15 de la Resolución 5731 del 25 de julio de 2012 de la Superintendencia de Puertos, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que el articulo 27 Numeral 27.2 de la Ley 1º de 1991 establece como función de la Superintendencia General de Puertos, hoy Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte "cobrar a los sujetos de vigilancia, inspección y control, una tasa por la parte proporcional que les corresponda, según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República".
- 2. Que el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, establece: "Ampliese el cobro de la tasa de vigilancia establecida en el artículo 27 numeral 2 de la Ley 1ª de 1991, a la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para cubrir los costos y gastos que ocasionen su funcionamiento y/o inversión.

Aquellos sujetos de los cuales se le han ampliado el cobro de la tasa a la cual hace referencia el presente artículo, pagarán por tal concepto una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos anuales de funcionamiento y la inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la cual no podrá ser superior al 0.1% de los ingresos brutos de los vigilados".

- Que el parágrafo del artículo 40 del Decreto 101 del 2 de 2000, modificó la denominación de la Superintendencia General de Puertos, por la de "Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte.*
- Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, "Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, las siguientes personas naturales o juridicas:
 - 1. Las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

RESOLUCIÓN No. -17223 Del 13 SEP 7015

*Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia (contribución especial) Vigencia 2014, correspondiente a ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2013, a la empresa COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE NACIONAL identificada con NIT 900141188-5°

- Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecida en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercico de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.
- Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato.
- 4. Los operadores portuarios.
- Las demás que determinen las normas legales."
- Que en virtud del artículo 15 de la Resolución 5731 del 25 de julio de 2012, el Superintendente de Puertos y Transporte delegó en la Secretaria General "la competencia para imponer sanciones por incumplimiento de los vigilados, respecto de las autoliquidaciones y del pago de la tasa de vigilancia."
- 6. Que mediante Resolución 7574 del 9 de noviembre de 2012 el Superintendente de Puertos y Transporte modificó el procedimiento de autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia, estableciendo en su artículo 4º que "Contra las liquidaciones de revisión y de aforo procederá el recurso de reposición ante el Secretario General y el de apelación ante el Superintendente de puertos y Transporte, dentro de los términos y condiciones establecidos en la normatividad que regula la materia."
- 7. Que en virtud del numeral 3 del artículo tercero de la Resolución 130⁻⁷4 del 5 de septiembre de 2014 de la Supertransporte, corresponde al Grupo Interno de Trabajo de Recaudos "Preparar y proyectar las resoluciones en los casos de incumplimiento, respecto de las autoliquidaciones y pago de la tasa de vigitancia."
- 8. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 4188 del 16 de diciembre de 2014 fijó en su artículo 2º la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia (contribución especial), deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte la totalidad de los vigilados a los que se les amplió el cobro de la tasa de vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011 para la vigencia fiscal 2014, en el 0,094% de los ingresos brutos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, de cada vigilado.
- 9. Que mediante Resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014 la Superintendencia de Puertos y Transporte fijó el plazo y la forma de pago de la tasa de vigilancia (contribución especial), que le corresponde pagar a los sujetos de supervisión para la vigencia fiscal 2014; de igual manera, determinó que "Para proceder al pago de la tasa de vigilancia, los sujetos deben tomar como base el total de los ingresos brutos obtenidos en el año 2013 y aplicarles los porcentajes establecidos por el Ministerio de Transporte según Resolución No. 4188 del 16 de diciembre de 2014...", es decir el 0,094% para los vigilados a los que se les amplió el cobro de la tasa de vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011.
- 10. Que de conformidad con la certificación de ingresos brutos remitida por la empresa COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE NACIONAL identificada con NIT 900141188-5, obtenidos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2013 por valor de \$153.845.156, se liquidó la tasa de vigilancia en la suma de \$144.614 para la vigencia 2014.
- 11. Que el incumplimiento en el pago de la tasa de vigilancia dentro del término establecido por esta Superintendencia, le genera al vigilado intereses de mora a la tasa máxima legal

RESOLUCIÓN No.	-1722	₂ De
----------------	-------	-----------------

"Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia (contribución especial) Vigencia 2014, correspondiente a ingresos obtenidos en el período comprendido entre el 1" de enero y el 31 de diciembre de 2013, a la empresa COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE NACIONAL identificada con NIT 900141188-5"

permitida por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio del inicio de las investigaciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.

- 12. Que consolidado el estado de cuenta a 30 de septiembre de 2015 que hace parte integral de esta Resolución, la empresa COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE NACIONAL identificada con NIT 900141188-5, adeuda a la Dirección del Tesoro Nacional (Superintendencia de Puertos y Transporte) la suma de \$144.614 por concepto de Tasa de Vigilancia (contribución especial) vigencia 2014, según ingresos brutos obtenidos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2013, e intereses de mora liquidados según las tasas trimestrales indicadas por la Superintendencia Financiera.
- 13. Conforme al convenio suscrito con el Banco de Occidente, los pagos de la Tasa de Vigilancia (contribución especial) se recibirán únicamente en las oficinas del Banco de Occidente a nível nacional, en efectivo, transferencia o en cheque de Gerencia girado a favor de la Dirección del Tesoro Nacional "DTN - Tasa de Vigilancia - Superpuertos y Transporte" en la cuenta corriente No. 219046042.
 - 13.1 El vigilado utilizará para ello el recibo de pago con código de barras generado por la base de información para la administración del recaudo en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
 - 13.2 En el evento que el recibo de pago no pueda ser leído por el lector de código de barras del banco, el vigilado deberá utilizar el formato "Recaudo en Linea" del Banco de Occidente, señalando en la casilla Cuenta o Producto el número de la cuenta corriente antes citado o en la casilla Código de Recaudo el código 15020.
 - 13.3 El nombre o beneficiario DTN- Tasa de Vigilancia Superpuertos y Transporte en la cuenta corriente No. 219046042.
 - 13.4 En el campo nombre pagador debe identificar el nombre del vigilado que realiza el pago.
 - 13.5 En el campo referencia 1 NIT o CC., indicar el número de NIT o cédula del vigilado; y
 - 13.6 En el campo referencia 2, escriba el número de obligación que se encuentra en el recibo de pago generado por el sistema.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar la tasa de vigilancia vigencia 2014 correspondiente al 0,094% de los ingresos prutos obtenidos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2013, con corte a 30 de septiembre de 2015 a la empresa COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE NACIONAL identificada con NIT 900141188-5, así:

 Tasa de Vigilancia Liquidada
 \$144.614

 Intereses de mora
 \$ 31.313

 Total
 \$175.927

3

RESOLUCIÓN No. -17223 Del 13 SEP 285

"Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia (contribución especial) Vigencia 2014, correspondiente a ingresos obtenidos en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2013, a la empresa COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE NACIONAL identificada con NIT 900141188-5"

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la empresa COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE NACIONAL identificada con NIT 900141188-5, efectuar el pago por la suma de \$175.927 dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución, sin perjuicio de los intereses que se sigan causando desde la fecha de corte hasta la fecha efectiva de pago de la obligación.

PARÁGRAFO: El pago del monto total que esta Resolución ordena, deberá consignarse en el Banco de Occidente en efectivo, transferencia o en cheque de gerencia girado a favor de "DTN - Tasa de Vigilancia - Superpuertos y Transporte" en la cuenta corriente No. 219046042, en los términos previstos en la consideración 13 de esta resolución.

El pago deberá registrarlo en la base de información para la administración del recaudo en la página web de esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el plazo para acreditar el pago sin que éste se haya demostrado, se ordena proceder a su cobro por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Supertransporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Coordinadora del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte compulsará copia de la presente Resolución una vez ejecutoriada a la Coordinadora del Grupo de Recaudo para que ejerza el control correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Notifiquese personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE NACIONAL identificada con NIT 900141188-5, domiciliada en la CRA. 6 No. 13 B 32 B. TOCARINDA de TOCANCIPA - Cundinamarca; así mismo podrá notificarse a su apoderado debidamente constituido o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Secretaria General y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se surta la notificación personal o a la desfijación del aviso, según el caso, conforme al artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

-17223

0 3 SEP 2015

Expedida en Bogotá D.C., a los

SILVIA HELENA RAMIREZ SAAVEDRA

Secretaria General

Revisó: Esperanza Martinez Herrera - Coordinadora Grupo de Recaudo y Maria Isabel Morales - Asesora Despacho Liquidación Aprobada por Esperanza Martinez Herrera - Coordinadora Grupo de Recaudo Proyectó. Carolina Arbeidez M. - Abogada Grupo de Recaudo

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia





Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20155500551911



Bogotá, 03/09/2015

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE NACIONAL CARRERA 6 No. 13B - 32 BARRIO TOCARINDA TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 17223 de 03/09/2015 por la(s) cual(es) se LIQUIDA LA TASA DE VIGILANCIA CONTRIBUCION ESPECIAL VIGENCIA 2014 DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

CARÓLINA DURAN RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio "FUNCIONARIO"

C:Wsers\felipepardo\Desktop\PLANTILLAS CITAT Y RES\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO odi

1



Nombrei Razini Social SUPE POTE NOENCIA DE PUENTOS Y TRANSPORTES PUENTOS Y TRANS Detocion/CALLE 63 9A 45

0.0 ATOQQP 3M9463

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Poetal:1102312

Envira: RN439538065CO

DESTINATARIO Hombre Ration Social: CODIFERATIVA DE SERVICIO TRANSPORTE NACIONAL)

Direction: CAPPERA & No. 19 esentante Legal y/o Apoderado(a)

CHARGESTALLOPA

PERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE NACIONA RERA 6 No. 13B - 32 BARRIO TOCARINDA

DEPARTMENTAL CUNDINAMARCA * - CUNDINAMARCA

Fecha Pre-Admisión: NTO:

NOTIFICACIÓN POR AVISO



